

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2578/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan	Folio de solicitud: 092075122000638	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Diversa información en relación a conservación del suelo y medio ambiente</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hace pronunciamiento de manera general respecto a cada uno de los puntos requeridos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Respuesta incompleta y clasificación de la información	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	conservación, ambiental	

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2578/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Tlalpan**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. COMPETENCIA	7
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	9
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	15
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	24
RESOLUTIVOS	25

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075122000638.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

--De acuerdo a los recorridos de forma itinerante en el suelo de conservación que ha realizado la Jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental perteneciente a la Dirección general de medio ambiente, desarrollo sustentable. – Mencionar las zonas y el área aproximada del suelo de conservación que ha sido vigilada en este año 2022 y adjuntar evidencia de estos como fotografías, traks, mapas, oficios de seguimiento, solicitudes de apoyo a otras áreas y/o dependencias para realizar estos recorridos (cualquier tipo de evidencia que de veracidad sobre estos recorridos) y especificar de acuerdo a la evidencia que tipo de ilícito ambiental es, así como el seguimiento que le dan de principio a fin en su área administrativa. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta jefatura en materia ambiental

--¿Qué acciones se han ejecutado en el suelo de conservación de la demarcación, para la mitigación de impactos ambientales provocados por los asentamientos humanos irregulares por parte de la jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental en el 2022? –adjuntar evidencia

--¿Qué campañas se han implementado por parte de la jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental sobre la difusión para la prevención de delitos ambientales, para generar una nueva cultura ambiental comunitaria en pro de la protección y conservación de los recursos naturales en los últimos 6 meses? –Adjuntar evidencia

--¿De qué manera ha promovido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental la participación de los habitantes de las zonas rurales, para la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el combate al cambio climático? -mencionar las acciones “nuevas” implementadas en el último semestre, no las que hayan sido continuidad de años anteriores y adjuntar evidencia. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta dirección en materia ambiental

--¿Cuáles son los proyectos que ha emitido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental orientados a la protección y conservación de los recursos naturales, mediante acciones de vigilancia ambiental, para la mitigación de impactos ambientales en este año 2022? - adjuntar evidencia -

-¿qué acciones ha implementado la subdirección de ordenamiento ecológico encomendadas en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales en el 2022? –adjuntar evidencia y también mencionar cual es la experiencia profesional del responsable de esta subdirección en materia ambiental

--¿Cuáles son los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; ¿preservación y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

restauración del equilibrio ecológico, para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales que ha establecido la subdirección de ordenamiento ecológico en el 2022? –adjuntar evidencia

-- ¿Cuál es la experiencia profesional/académica del responsable de la dirección general de medio ambiente y desarrollo sustentable en materia ambiental?

-- ¿Cuáles son las acciones propuestas particularmente por el responsable de la dirección general de medio ambiente y desarrollo sustentable para la preservación del suelo de conservación? - No mencionar las acciones que se retoman de administraciones anteriores, sino las acciones que el responsable de esta área este implementando en este año.

Información complementaria

seguimiento a mi solicitud anterior 092075122000554

... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo Electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de mayo de 2022, la Alcaldía Tlalpan, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de fecha 09 de mayo de 2022, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/1332/2022, la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/1246/2022 y la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico mediante el oficio AT/DGMADSFE/0626/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 18 de mayo de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...

Razón de la interposición Queja:

CORREO ELECTRONICO. -Por medio de la me permito presentar ante ustedes mi inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con FOLIO: 092074722000551 la cual pretende ser entregada en un formato distinto al requerido en mi solicitud...” (Sic)

Documento adjunto:

CDMX A 17 DE MAYO DEL 2022

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la me permito presentar ante ustedes mi inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con **FOLIO: 092074722000551** la cual pretende ser entregada en un formato distinto al requerido en mi solicitud.

Es importante señalar que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado podría actualizar el supuesto establecido en el artículo 206 fracción X del Ley, toda vez que lo señalado podría ser un acto de intimidación para inhibir el ejercicio de mi derecho de acceso a la información, por lo anterior solicito a ustedes como organismo garante dar vista de este hecho a la autoridad competente

Anexo la respuesta remitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras.

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 23 de mayo de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

De igual forma se requirió al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del acuerdo mencionado, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- **Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado. (Según lo precisado en el oficio AT/DGMADSFE/DOEEA/0219/2022 de fecha 3 de mayo de 2022 suscrito por la Directora Ordenamiento Ecológico y Educación, a foja 2).**
- **Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial.**

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.- Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita

V.- Manifestaciones y alegatos. El 07 de junio de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número AT/UT/1075/2022, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos personales y archivo del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

VI. Cierre de instrucción. El 24 de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, sin embargo, esta no cumple con los requisitos de ley en relación a la clasificación de la información, por lo que se desestima

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió al sujeto obligado 9 requerimientos de los cuales consta:

1. --De acuerdo a los recorridos de forma itinerante en el suelo de conservación que ha realizado la Jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental perteneciente a la Dirección general de medio ambiente, desarrollo sustentable. – Mencionar las zonas y el área aproximada del suelo de conservación que ha sido vigilada en este año 2022 y adjuntar evidencia de estos como fotografías, traks, mapas, oficios de seguimiento, solicitudes de apoyo a otras áreas y/o dependencias para realizar estos recorridos (cualquier tipo de evidencia que de veracidad sobre estos recorridos) y especificar de acuerdo a la evidencia que tipo de ilícito ambiental es, así como el seguimiento que le dan de principio a fin en su área administrativa. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta jefatura en materia ambiental
2. --¿Qué acciones se han ejecutado en el suelo de conservación de la demarcación, para la mitigación de impactos ambientales provocados por los asentamientos humanos irregulares por parte de la jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental en el 2022? –adjuntar evidencia
3. --¿Qué campañas se han implementado por parte de la jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental sobre la difusión para la prevención de delitos ambientales, para generar una nueva cultura ambiental comunitaria en pro de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

protección y conservación de los recursos naturales en los últimos 6 meses? –
Adjuntar evidencia

4. --¿De qué manera ha promovido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental la participación de los habitantes de las zonas rurales, para la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el combate al cambio climático? -mencionar las acciones “nuevas” implementadas en el último semestre, no las que hayan sido continuidad de años anteriores y adjuntar evidencia. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta dirección en materia ambiental
5. ¿Cuáles son los proyectos que ha emitido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental orientados a la protección y conservación de los recursos naturales, mediante acciones de vigilancia ambiental, para la mitigación de impactos ambientales en este año 2022? - adjuntar evidencia
6. --¿qué acciones ha implementado la subdirección de ordenamiento ecológico encomendadas en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales en el 2022? –adjuntar evidencia y también mencionar cual es la experiencia profesional del responsable de esta subdirección en materia ambiental
7. ¿Cuáles son los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; ¿preservación y restauración del equilibrio ecológico, para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales que ha establecido la subdirección de ordenamiento ecológico en el 2022? – adjuntar evidencia
8. -- ¿Cuál es la experiencia profesional/académica del responsable de la dirección general de medio ambiente y desarrollo sustentable en materia ambiental?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

9. -- ¿Cuáles son las acciones propuestas particularmente por el responsable de la dirección general de medio ambiente y desarrollo sustentable para la preservación del suelo de conservación? - No mencionar las acciones que se retoman de administraciones anteriores, sino las acciones que el responsable de esta área este implementando en este año

El sujeto obligado, a través de su titular de Unidad de Transparencia manifiesta lo siguiente:

"De acuerdo a los recorridos de forma itinerante en el suelo de conservación que ha realizado la Jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental perteneciente a la Dirección general de medio ambiente, desarrollo sustentable – Mencionar las zonas y el área aproximada del suelo de conservación que ha sido vigilada en este año 2022 y adjuntar evidencia de estos como fotografías, traks, mapas, oficios de seguimiento, solicitudes de apoyo a otras áreas y/o evidencias para realizar estos recorridos(cualquier tipo de evidencia que de veracidad sobre estos recorridos) y especificar de acuerdo a la evidencia que tipo de ilícito ambiental es, así como el seguimiento que le dan de principio a fin en su área administrativa. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta jefatura en materia ambiental"...Sic.

Se informa que, de acuerdo a lo solicitado se han realizado recorridos en la zona de Circuito Ajusco, dentro del cual se encuentran los Parajes Pentatlón, las Espinas, la Cantero, las Cruces; así como, la zona que se encuentra colindante con el Estado de Morelos en Parajes como Coatillo Grande, El Murciélagos, la Tronquera, Llano Grande, entre otros.

Teniendo una superficie vigilada de aproximadamente 5,600 hectáreas de suelo de conservación, más otras áreas atendidas ubicadas dentro de los polígonos correspondientes a los poblados originarios y asentamientos humanos de la alcaldía Tlalpan.

Dada la naturaleza de las actividades que desempeña esta Jefatura, le comento que la información solicitada no puede ser compartida en su totalidad ya que existe confidencialidad al tratarse de denuncias sobre temas sensibles, sin embargo, a continuación, podrá encontrar algunas fotografías, tracks y mapas de las denuncias atendidas.

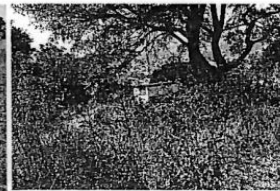
Fotografías tomadas en recorridos de vigilancia y atención a denuncias.



Recorrido en zona boscosa de Tlalpan.



Recorrido a pie dentro del Suelo de Conservación.



Se localiza vivienda en Suelo de Conservación.

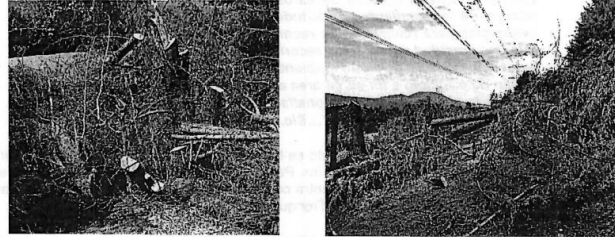
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

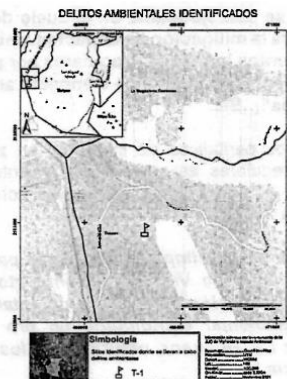
María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022



Mapas, croquis y tracks tomados durante los levantamientos en campo realizados en el último mes.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

En cuanto al tratamiento que se le da a los ilícitos ambientales en el área correspondiente es:

Después de efectuar el recorrido de inspección ocular conforme al Manual Administrativo vigente se le da el tratamiento siguiente:

Se elabora oficio de reporte de vigilancia ambiental u opinión técnica de inspección ocular, informando la existencia de algún ilícito ambiental, envía oficio con reporte de vigilancia ambiental u opinión técnica como propuesta de denuncia a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Educación Ambiental (DOEEA).

De ser positivo, envía oficio de reporte a la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico (DGEMADSFE), la cual, a su vez, lo envía a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental (DGIVA) de la Secretaría del Medio Ambiente o en su caso, a la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FIDAMPU), para levantar el Procedimiento Administrativo correspondiente.

Una vez hecho esto, la institución que levanta el procedimiento administrativo procede a determinar lo conducente.

“¿Qué acciones se han ejecutado en el suelo de conservación de la demarcación, para la mitigación de impactos ambientales provocados por los asentamientos humanos irregulares por parte de la jefatura de unidad departamental de Vigilancia e impacto ambiental en el 2022?- Adjuntar evidencia”...Sic.

Se han realizado recorridos periódicos de inhibición en zonas de crecimiento urbano por asentamientos humanos irregulares, así como apercibimiento a la población con la finalidad de contener el crecimiento y establecimiento de nuevas construcciones dentro del suelo de conservación de la Alcaldía Tlalpan.

“¿Qué campañas se han implementado por parte de la jefatura de unidad departamental de Vigilancia e impacto ambiental sobre la difusión para la prevención de delitos ambientales, para generar una nueva cultura ambiental comunitaria en pro de la protección y conservación de los recursos naturales en los últimos 6 meses? - Adjuntar evidencia.”

En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) durante el mes de noviembre, la Jefatura de Unidad Departamental ha realizado talleres de información para el cuidado del medio ambiente con la finalidad de generar campañas en pro del cuidado del medio ambiente. Asimismo, en el mes de abril se tuvo acercamiento con la Procuraduría Federal de Protección Ambiental PROFEPA impulsar acciones para la implementación de talleres y cursos relacionados al cuidado de los bosques, la importancia de los árboles y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Además, se firmaron convenios con CECATIS de la Alcaldía Tlalpan para generar acuerdos de colaboración en materia de educación ambiental.



Respecto a la experiencia del Jefe de Unidad en Vigilancia Ambiental, le informo que durante el periodo 2012-2015 desempeñado actividades de vigilancia ambiental, detección y seguimiento a ilícitos ambientales (programa invasión cero). Asimismo, conocimiento en temas de regularización territorial de 2015-2018 en el área de testamentos y escrituración para salvaguardar los derechos humanos de las personas a un espacio digno para vivir, se trabajó con asentamiento humanos irregulares, asentamientos humanos en vías de regularización.

“¿ De qué manera han promovido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental la participación de los habitantes de las zonas rurales, para la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el combate al cambio climático?- mencionar las acciones “nuevas” implementadas en el último semestre, no las que hayan sido continuidad de los años anteriores y adjuntar evidencia. También mencionar cual es la experiencia profesional/académica del responsable de esta dirección en materia ambiental.” (sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

Se trabaja en el diseño de reuniones de trabajo de carácter informativo, con los diversos actores de los núcleos agrarios.

Se cuenta con la Licenciatura en Derecho y con cédula profesional; con una experiencia de 30 años en la Administración Pública, de los cuales 11 años, se colaboró en la Dirección General de Asuntos Agrarios del Distrito Federal, brindando asesoría, representación a los Núcleos Agrarios del entonces Distrito Federal, así como en la defensa de los Derechos, Patrimonio y denuncias por delitos ambientales. En la Dirección General de Regularización Territorial, en la elaboración de los diagnósticos para la regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

“¿Cuáles son los proyectos que han emitido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental orientados a la protección y conservación de los recursos naturales, mediante acciones de vigilancia ambiental, para la mitigación de impactos ambientales en este año 2022? - adjuntar evidencia”.(sic)

Se trabaja en el establecimiento de planes de trabajo con diferentes núcleos agrarios pertenecientes a la alcaldía Tlalpan para la coordinación, colaboración e implementación de medidas a corto y mediano plazo que busquen atenuar diferentes problemáticas ambientales como tala clandestina, extracción de recursos naturales (flora y fauna), construcciones dentro del suelo de conservación y tira de basura y cascajo en zonas boscosas.

“¿qué acciones han implementado la subdirección de ordenamiento ecológico encomendadas en materia de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales en el 2022? – adjuntar evidencia y también mencionar cual es la experiencia profesional del responsable de esta subdirección en materia ambiental.”(sic)

Las acciones que se realizan, son Dictamen Técnico, mediante los cuales se evalúa el estado que guardan los sujetos forestales, a petición de la ciudadanía, a través de escrito libre o mediante el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC), con la finalidad de obtener la autorización para poda, derribo o trasplante, ubicados en interior de predios particulares.

El responsable, cuenta con Licenciatura en Geografía y una Especialidad en Gestión Integral de Riesgos y Desastres asimismo con una experiencia la cuál data desde mayo del 2001, colaborando en diversas áreas del entonces Gobierno del Distrito Federal.

“¿Cuáles son los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico, para proteger y ampliar el patrimonio ecológico y los recursos naturales que han establecido la subdirección de ordenamiento ecológico en el 2022?-adjuntar evidencia.

El subdirector se coordina con la parte administrativa y operativa del área a su cargo, para llevar a cabo la visita a los diferentes predios que solicitan la evaluación, al llegar al predio donde se encuentran los sujetos forestales, se toman fotos de cada uno de los sujetos y el tiempo de la dictaminación dependerá de su cantidad a evaluar dentro del predio, para ello se cuenta con personal administrativo (1) y personal de campo (4).

Con el formato de Dictamen Técnico, se evalúan cada uno de los sujetos forestales, emitiendo una opinión ya sea de poda, derribo o trasplante, cada formato tendrá lo siguiente:

No. consecutivo, nombre común y científico del sujeto forestal, altura total del árbol, diámetro de tronco en centímetros, diámetro de copa en metros, y dictaminación final la cual contendrá coordenadas UTM y lo que se realizará en cada uno de los sujetos forestales, fotografía, marco jurídico de actuación, periodo de vigencia para realizar los trabajos autorizados.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio respuesta incompleta y la clasificación de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el recurrente no hizo manifestación sobre agravio alguno en relación con los requerimientos contemplados en los numerales 8 y 9, así como lo relacionado con los puntos 4 respecto a ¿Cuál es la experiencia profesional/académica del responsable de esta dirección en materia ambiental?, así como punto 6, en relación a ¿Cuál es la experiencia profesional del responsable de esta subdirección en materia ambiental?, por lo que se entenderán como actos consentidos tácitamente, razón por la cual, no serán motivo de análisis en la presente resolución. Ahora bien, con relación con los demás requerimientos y en atención a las manifestaciones se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si la respuesta otorgada cumple con la atención a los requerimientos.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿La respuesta del sujeto obligado fue congruente y exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo esa tesitura, es importante resaltar de cada uno de los puntos requeridos y de los cuales el hoy recurrente manifestó agravio, señalar lo correspondiente:

Del punto 1, en relación a la clasificación de la información correspondiente a la respuesta emitida, el sujeto obligado debió privilegiar en la entrega de lo solicitado en razón el principio de máxima publicidad, ahora bien en relación a las manifestaciones vertidas en la respuesta primigenia del sujeto obligado no debemos perder de vista que el argumento correspondiente a “dada la naturaleza de las actividades que desempeña esa Jefatura, le comento que la información solicitada no puede ser compartida en su totalidad ya que existe confidencialidad al tratarse de denuncias sobre temas sensibles” no se encuentra investido de derecho.

Por lo anterior, y derivado a que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad, lo cual genera que la conducta por parte del Sujeto Obligado sea violatoria de la normatividad en la materia, conforme a lo siguiente:

1. La conducta del Sujeto Obligado violentó los derechos fundamentales del recurrente, pues su conducta ocasionó una lesión en la esfera jurídica del mismo ya que la clasificación de la información fue amparada en razón a su naturaleza de confidencial.

Es decir, el Sujeto Obligado argumentó que, al tratarse de denuncias sobre temas sensibles, se amparaba la clasificación de la información como

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

confidencial, sin ni siquiera entregar al hoy recurrente acta alguna o acuerdo con el que ampare su dicho.

Por lo que el Sujeto Obligado sí estaba en posibilidades de recopilar la información y entregarla, pues en razón a la clasificación de la información como confidencial opera la entrega de la información en su modo Versión Pública, pese a tal circunstancia no lo realizó; tal es la gravedad que **quienes resuelven el presente asunto al momento de la admisión del recurso en el que se actúa requirió al Sujeto Obligado para que proporcionará precisamente Copia íntegra y sin testar del Acta de su Comité de Transparencia, así como del Acuerdo emitido en aquella; donde se confirmó la clasificación como confidencial de la información aludida en la respuesta emitida por el sujeto obligado** y nos remitiera una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que es materia de clasificación confidencial, **pese a tal circunstancia el Sujeto Obligado desahogo de manera parcial dicha prevención, dando como resultado que ni el particular, ni el órgano garante, tengamos una idea concreta y objetiva sobre la clasificación de la información,** pues en sus manifestaciones así como en la respuesta de diligencias manifestó que no tenía acta de comité por el cual de alguna manera realizara la clasificación de la información que estaba manifestando en su respuesta primigenia; de ahí que la respuesta no se encuentra apegada a derecho ya que el Sujeto Obligado desconoce si hay información confidencial o reservada y no seguirían el procedimiento de clasificación de la información estipulado por la normatividad.

Lo anterior, tomando en consideración que, si la información que se ponga a disposición de consulta directa actualizaba alguno de los supuestos previstos por

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

los artículos 183 y/o 186 de la Ley de Transparencia, se debería cumplir con los extremos establecidos en los diversos artículos 169, 179 y 180 de la Ley de Transparencia y con el Acta del Comité de Transparencia respectiva; situación que el Sujeto Obligado omitió por completo.

Por lo tanto, existe una contradicción entre el oficio principal de manifestaciones con los archivos adjuntos, creando incertidumbre en la información que presenta; está problemática refleja que la respuesta, tanto primigenia como complementaria, carecen de una adecuada fundamentación y motivación, lo que genera una clara violación en la esfera jurídica del recurrente, máxime cuando se trata de información que concierne a un grupo vulnerable en materia de derechos humanos como lo son las personas damnificadas.

Ahora bien, en relación al punto 2 y de conformidad con el agravio señalado por el hoy recurrente en relación a que la respuesta se encuentra incompleta por no haber presentado evidencia en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es pertinente señalar que se tiene como fundado su agravio, pues de las constancias emitidas por el sujeto obligado no se aprecia documento alguno tendiente a dar respuesta en relación a evidencia de lo manifestado.

Del punto 3, en atención a las manifestaciones y al agravio del recurrente se aprecia que en relación a ¿Qué campañas se han implementado por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Vigilancia e Impacto Ambiental...?, de la respuesta vertida no se hace constar cuales son las campañas por lo que el agravio manifestado por el recurrente se encuentra fundado, ya que solo se avoca en manifestar diversas acciones que no corresponden con lo solicitado.

Del punto 4, es posible dilucidar que en relación al a respuesta otorgada al hoy recurrente, en relación a su solicitud se considera fundado su agravio derivado a que no

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

menciona de qué manera han promovido la participación de los habitantes de las zonas rurales, para la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el combate al cambio climático, y aunado a lo anterior tampoco menciona si existen nuevas acciones implementadas.

Del punto 5, podemos observar que el sujeto obligado solo manifiesta que tienes planes de trabajo con diversos núcleos agrarios, pero no manifiesta cuales son por lo cual, no se encuentra completa su respuesta, aunado a lo anterior tampoco adjunta evidencia de lo manifestado.

Del punto 6, podemos observar que el recurrente manifiesta la respuesta no corresponde con lo solicitado, pero al realizar un análisis de lo manifestado por el sujeto obligado, es pertinente señalar que este dentro de sus atribuciones y en relación a las acciones que implementa corresponden a lo requerido, por lo que el presente agravio no se encuentra fundado.

Del punto 7, se observa que en relación a lo manifestado por el hoy recurrente el sujeto obligado dio de manera parcial respuesta a este punto pues bien no atiende a cada uno de los puntos en relación a los requerimientos, aunado a lo anterior, tampoco funda ni motiva su respuesta y no evidencia los mismos.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la fundamentación y motivación en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante.

En atención a los razonamientos se considera que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no fundó ni motivó la negativa de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Deberá emitir una respuesta fundada y motivada de forma adecuada sobre la información solicitada
 - Del punto 1 En su caso, clasificar la información necesaria como confidencial o reservada conforme a la normatividad en la materia por medio del Comité de Transparencia, anexando a la respuesta el Acta de Clasificación de la Información; y, en caso de ser necesario realizar el cambio de modalidad, es decir, con dicha información deberá motivar y fundar el cambio de modalidad de entrega de la información, conforme a la normatividad en la materia, poniendo a disposición en los términos del artículo 207, 213 de la Ley de Transparencia.
 - Del punto 2, deberá remitir evidencia de la respuesta emitida
 - Del punto 3, hacer constar cuales son las campañas se han implementado por parte de la jefatura de unidad de Vigilancia e impacto ambiental sobre la difusión para la prevención de delitos ambientales, para generar una nueva cultura ambiental comunitaria en pro de la protección y conservación de los recursos naturales en los últimos 6 meses (adjuntando su evidencia)
 - Del punto 4, señalar de qué manera ha promovido la dirección de ordenamiento ecológico y educación ambiental la participación de los habitantes de las zonas rurales, para la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el combate al cambio climático, y mencionar las acciones “nuevas” implementadas, si es que existe, en el

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

último semestre, no las que hayan sido continuidad de años anteriores y
adjuntar evidencia

- Del punto 5, mencionar cuales son los planes de trabajo que tiene con los
núcleos agrarios

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tlalpan

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2578/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/GCMLAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**